



Expediente: **056150635070**  
 Radicado: **RE-02275-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **03/07/2026** Hora: **10:39:36** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-06425-2026 del 13 de abril de 2026, la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.415, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.373, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.889.877, presentó ante Cornare solicitud para el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-35251, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia
2. Mediante Auto **AU-01269-2026** del 15 de abril de 2026, se da inicio al trámite ambiental.
3. Que mediante oficio de requerimiento **CS-07017-2026** del 14 de mayo de 2026, solicitan a los interesados allegar información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa **CE-09385-2026** del 25 de mayo de 2026, allegan información, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación
4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de junio de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03881-2026 del 01 de julio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### ".. 3. OBSERVACIONES

#### 1.1 **Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

*Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro - La Ceja por el sector Cabeceras se llega hasta la vereda Cabeceras y se continúa hasta el colegio Montessori y se continúa unos 50 metros y en la entrada a mano derecha se encuentra el predio de los solicitantes.*

- 3.2. **Localización de los árboles aislados y predio de interés:** *Se encuentra ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es realizar el reemplazo de las especies exóticas por especies nativas, y disminuir el riesgo por la constante caída de grandes ramas y volcamientos en las zonas comunes de la propiedad horizontal y de predios vecinos que han generado inconvenientes.*





Imagen 1. Ubicación predio de interés ,fuente MapGis Cornare.

**3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Corresponden a parches de individuos longevos de especies exóticas maderables, con buenas condiciones generales y algunas inclinaciones de fuste en dirección al desarrollo de la vivienda y predios vecinos. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus Gلبulus</i>	Eucalipto	215
<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino Cipres	47
<b>Total</b>		<b>262</b>

Entre los documentos entregados por los interesados con radicado CE-09385-2026 del 25 de mayo de 2026, se encuentra un informe técnico denominado como "MEDIDAS DE MANEJO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS PLANTULAS DE ESPECIES NATIVAS BAJO DOSÉL Y PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y AHUYENTAMIENTO PREDIO LA HERRADURA.", en el cual se propone la ejecución de las siguientes actividades:

#### MEDIDAS DE MANEJO DE PLANTAS EPÍFITAS VASCULARES

Con el fin de minimizar los impactos generados sobre las plantas epífitas vasculares presentes en el área de intervención, se establecen las siguientes medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de individuos, priorizando la conservación de especies con potencial de supervivencia y su adecuada adaptación en árboles hospederos o estructuras receptoras con condiciones ambientales similares a las del sitio de origen.

**Rescate de epífitas** El rescate: Se realizará manualmente, procurando minimizar afectaciones sobre las estructuras vegetativas y órganos de fijación del individuo. Las actividades incluirán: • Desprendimiento cuidadoso de la epífita del árbol hospedero.

- Conservación de raíces, pseudobulbos, rizomas o estructuras de anclaje.
- Uso de herramientas manuales para evitar daños mecánicos.
- Conservación del sustrato orgánico adherido cuando sea posible.
- Protección temporal de las estructuras vegetativas durante la manipulación. No se rescatarán individuos que presenten afectaciones severas, pudriciones o bajo potencial de adaptación.

**Manejo temporal y traslado:** Una vez rescatadas, las epífitas serán ubicadas temporalmente en contenedores, canastillas o zonas de acopio con condiciones adecuadas de humedad y sombra, evitando exposición directa al sol, deshidratación o deterioro mecánico. Durante el traslado se implementarán las siguientes medidas:

**Transporte cuidadoso para evitar desprendimiento o daño estructural.**

- Conservación de humedad ambiental y ventilación adecuada.
- Evitar tiempos prolongados de almacenamiento.
- Clasificación de individuos según especie y tamaño.
- Protección de estructuras reproductivas y vegetativas.

El traslado deberá realizarse en el menor tiempo posible hacia las áreas definidas para reubicación.

Reubicación de individuos La reubicación se efectuará en áreas con condiciones ambientales similares a las del sitio de origen, priorizando zonas con:

- Cobertura vegetal conservada.
- Alta humedad relativa.
- Condiciones de sombra parcial o filtrada.
- Presencia de árboles hospederos adecuados.
- Baja intervención antrópica.
- Condiciones microclimáticas favorables.

La fijación de las epífitas se realizará sobre árboles receptores utilizando materiales biodegradables o mecanismos que no afecten el desarrollo del individuo ni del hospedero. Posteriormente, se podrán realizar humectaciones iniciales cuando las condiciones climáticas lo requieran.

#### **MEDIDAS DE MANEJO DE ESPECIES NATIVAS BAJO DOSEL**

Las plántulas de especies nativas bajo dosel corresponden a individuos juveniles de especies forestales que se desarrollan en las capas inferiores del bosque, bajo condiciones de sombra parcial o total generadas por la cobertura arbórea superior. Estas especies cumplen un papel fundamental en los procesos de regeneración natural, sucesión ecológica y mantenimiento de la biodiversidad presente en los ecosistemas boscosos.

**Rescate de plántulas:** El rescate se realizará manualmente, procurando minimizar afectaciones sobre el sistema radicular y las estructuras vegetativas del individuo. Las actividades incluirán: Extracción cuidadosa de la plántula junto con su cepellón. Conservación de la mayor cantidad posible de suelo adherido a las raíces. Uso de herramientas manuales para evitar daños mecánicos. Protección temporal de raíces durante la manipulación. No se rescatarán individuos que presenten afectaciones severas, pudriciones o bajo potencial de adaptación.

**Manejo temporal y traslado:** Una vez rescatadas, las plántulas serán ubicadas temporalmente en bolsas, recipientes o zonas de acopio con condiciones adecuadas de humedad y sombra, evitando exposición directa al sol o deshidratación. Durante el traslado se implementarán las siguientes medidas: Transporte cuidadoso para evitar volcamiento o ruptura de raíces. Conservación de humedad en el cepellón. Evitar tiempos prolongados de almacenamiento. Clasificación de individuos según tamaño y especie. El traslado deberá realizarse en el menor tiempo posible hacia las áreas definidas para reubicación.

**Protocolo de ahuyentamiento de fauna:** Se iniciarán 10 -15 días antes del inicio del aprovechamiento forestal, inspección y caracterización con recorrido técnico de verificación de nidos activos, madrigueras, refugios en cavidades, dormideros y arboles; con registro fotográfico y georreferenciación. Por medio de métodos como generación controlada de sonidos, presencia humana, instalación de cintas reflectivas, golpeteo. En caso de encontrarse fauna que no haya abandonado el área se hará captura manual por personal capacitado y evaluación rápida del estado. Se reubicará y liberará, o se hará entrega voluntaria a Cornare. Se deberá entregar informe de ejecución con evidencias.

- 3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de importancia ambiental, agrosilvopastoril y de uso múltiple.



**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar el reemplazo de las especies exóticas por especies nativas, y disminuir el riesgo por la constante caída de grandes ramas y volcamientos en las zonas comunes de la propiedad horizontal, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:** Oficio de urgencia CS-131-0261-2020 del 13 de marzo de 2020, que corresponden a las especies tres (3) individuos la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y dos (2) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para un volumen total de 7,4 metros cúbicos.

**3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

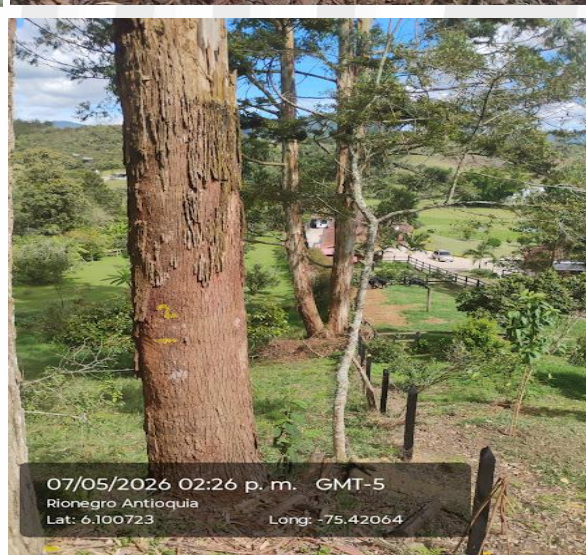
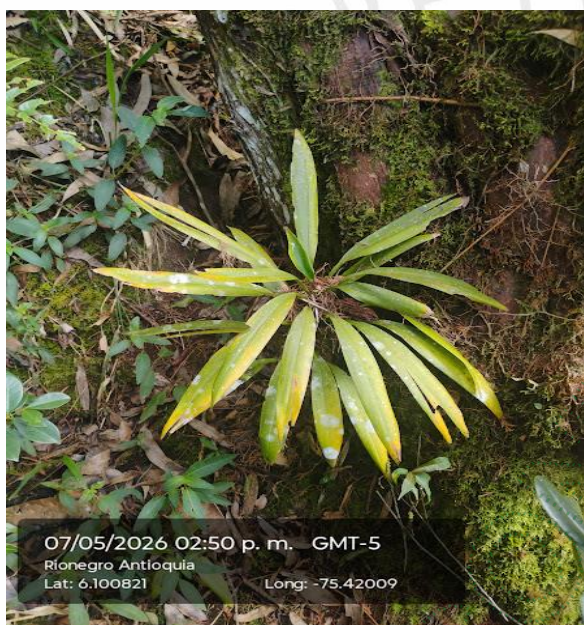
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16	0.41	215	595,36	386.983	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Cipres	18	0.37	47	163.50	106.275	Tala
<b>TOTAL</b>					262	758.86	493.258	Tala

### 3.7. Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: **Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI020-35251 ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Myrtaceae	<i>Eucaliptus globulus</i>	Eucalipto	215	595,36	386.983	Tala	0.06
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Cipres	47	163.50	106.275	Tala	0.005
<b>TOTAL</b>			262	758.86	493.258	Tala	0.065

- 4.1 El área de aprovechamiento es de 0,065 hectáreas.
- 4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de uso múltiple y agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- Dado que el fin del aprovechamiento es realizar el reemplazo de las especies exóticas por especies nativas, y disminuir el riesgo por la constante caída de grandes ramas y volcamientos en las zonas comunes de la propiedad horizontal, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.6 Se acoge el documento técnico denominado “. MEDIDAS DE MANEJO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS PLANTULAS DE ESPECIES NATIVAS BAJO DOSEL Y PLANTAS EPIFITAS VASCULARES y AHUYENTAMIENTO PREDIO LA HERRADURA.”, medidas para la regeneración natural avanzada bajo dosel, medidas para flora silvestre epífita, protocolo de ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental...”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas, en el cual, indica en su numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo

Ruta: \\corde01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03881-2026 del 01 de julio de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos sesenta y dos (262) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.415, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.373, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.889.877, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-35251, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	215	595,36	386.983	Tala	0.06
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Cipres	47	163.50	106.275	Tala	0.005
<b>TOTAL</b>			<b>262</b>	<b>758.86</b>	<b>493.258</b>	<b>Tala</b>	<b>0.065</b>

**Parágrafo primero. SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con FMI 020-35251, que se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-35251	-75	25	12.46	6		4.57	2286

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, que dé cumplimiento a las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual, se le brindan las siguientes dos opciones:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(262 x 3) = 786 individuos arbóreos** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará

el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$20.424.210)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 786 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el documento técnico denominado “*MEDIDAS DE MANEJO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS PLANTULAS DE ESPECIES NATIVAS BAJO DOSEL Y PLANTAS EPIFITAS VASCULARES y AHUYENTAMIENTO PREDIO LA HERRADURA*”, para las medidas para la regeneración natural avanzada bajo dosel, medidas para flora silvestre epífita, protocolo de ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental. Se deberá entregar evidencias de su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar

óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

- 5. Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Parágrafo. REQUERIR** para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**1- Sobre la valla informativa:**

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**

**2- Frente al manejo de residuos:**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemados de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, que el aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar

los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aqui**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplegar y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ** que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas

2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4, frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

**Parágrafo:** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR** a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, que:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**5.** El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**6.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

**7.** En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**8.** Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a la señora **SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ**, y **ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150635070**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada-Alejandra Castrillón. Fecha: 02-07-2026

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha: 02/07/2026 *Juan Pablo García*

Técnico: Jairsiño Llerena